

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Sonia Fandiño de Sánchez

ACCIONADO: Arnulfo Fandiño, otros y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00064-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem; y, la inspección judicial, actos judiciales que mandata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 de la misma codificación para las actividades previas por los artículos 372 y 373 ibídem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera presencial en la sede de este Juzgado por razón de que no se señaló el canal digital de los testigos. En consecuencia, el Juzgado,

***RESUELVE:***

PRIMERO: Cítense a las partes y a sus apoderados a la sede de este Juzgado para de manera presencial llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fíjese la hora de las 10:00 a. m. del día 21 de septiembre próximo.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Ténganse como pruebas documentales: (i) Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 228-508 expedido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo; (ii) Declaraciones extrajudiciales de ABEL ANTONIO FLOREZ SILVERA, WILSON JOSE RODRIGUEZ y VICTAR FIDENCIA MARRIAGA SEGURA; (iii) Copia de la escritura pública No. 12 del 3 de abril de 1951 de la Notaría Única del circulo de

Sitionuevo; (iv) Levantamiento topográfico del predio expedido por el arquitecto WILDER JAVIER DOMINGUEZ SUAREZ; y, (vi) Recibos de impuesto predial unificado.

Pruebas testimoniales: Cítense a la audiencia en mención a los señores VICTAR FIDENCIA MARRIAGA SEGURA, ABEL ANTONIO FLOREZ SILVERA y WILSON JOSE RODRIGUEZ, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos y pretensiones del actor.

POR LA PARTE DEMANDADA.

Por medio de apoderado judicial al proceso comparecieron como parte demandada los señores RAFAEL ANGEL FANDIÑO GOMEZ, HAVITH ANTONIO FANDIÑO GOMEZ, KRANKLIN FANDIÑO GOMEZ, GEOVANY DE JESUS FANDIÑO GOMEZ, JOSE ANTONIO FANDIÑO GOMEZ, ANA BEATRIZ FANDIÑO GOMEZ, MARIA CONCEPCION FANDIÑO GOMEZ, CARIDAD DEL SOCORRO NORIEGA FANDIÑO y NANCY BEATRIZ NORIEGA FANDIÑO, en consecuencia, ténganse como pruebas documentales los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos que los acredita como hijos de RAFAEL FANDIÑO MENDOZA, registro civil de defunción de RAFAEL FANDIÑO MENDOZA y certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 228-508.

Pruebas testimoniales: A la audiencia cítense a declarar a ARGILIO CESAR FANDIÑO PEREZ, JOSE DE LA CRUZ FANDIÑO VALENCIA y CRISTOBAL DE JESUS SALAS MORENO sobre los hechos de la demanda y excepciones de los demandados.

PRUEBAS DE OFICIO. Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP)

*NOTIFIQUESE*

  
*RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO*  
*JUEZ*